

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que se encuentra trabada la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1501
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00027 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA REINOZA OCAMPO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE GUILLERMO QUINTERO VIVAS
DECISIÓN:	FIJA FECHA

1. Revisada la causa, se observa que el Curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO QUINTERO VIVAS dentro del término de traslado presentó contestación a la demanda.

1

2. En consecuencia, se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se **recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén;** se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.

Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO QUINTERO VIVAS representado a través de curador ad litem.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022** a las **9:00 A.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

TERCERO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 112 del 15 de julio de 2021.

2

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5e53964c84eeb6cba465503cda3136a31cbe4b33cdab3d27c28e6e21fca261

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 14/07/2021 01:39:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**